

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	---

Número 164

Miércoles 30 de Julio de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Educación Nacional

#### Dirección General de Bellas Artes

##### Exportación de Obras de Arte

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 22 de Abril de 1938 se dispuso que la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, asumiese todas las atribuciones que a la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional concedía la legislación vigente; y este Ministerio, considerando preciso recordar muy especialmente el más exacto cumplimiento de aquellas que a la enajenación y exportación de obras de arte, tanto antiguas como modernas se refiere, ha resuelto reproducirlas a continuación.

El permiso para exportar obras de arte, bien antiguas o modernas, será solicitado mediante instancia reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, en la misma forma que se viene haciendo, del Presidente de la Sección de Exportaciones de la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional. En la petición se hará constar el nombre de la Aduana de salida, y se acompañará, por triplicado, relación en que se detallen las obras a exportar (dimensiones, materia, procedimiento, autor, escuela; si son metales, clase y peso, y cuantos detalles faciliten el conocimiento de las obras). También acompañarán por triplicado, fotografías de las mismas, de un tamaño no inferior a ocho por doce. Si las obras tuviesen una antigüedad mayor de un siglo, se indicará su valor, al efecto de su compra por el Estado, si así se estimase oportuno, o para el abono del tanto por ciento reglamentario, caso de ser autorizada la exportación.

Los particulares y entidades mercantiles constituidas o matriculadas para fines del comercio de antigüedades y objetos de arte podrán venderlas libremente, pero deberán dar cuenta a la Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional (Sección de Exportaciones), cuando el pre-

cio sea superior de cincuenta mil pesetas. Quedan exceptuadas las obras entregadas en calidad de depósito por el Servicio de Recuperación, creado con motivo de la pasada guerra de liberación, las que no podrán ser vendidas, donadas ni cambiadas, en el plazo de un año, a contar de la fecha del acta de entrega, gozando de libre circulación al cumplirse éste, pero con la obligación, por parte de sus poseedores, de dar cuenta de la venta, cambio o donación a la Sección de Exportaciones, para que, en todo momento, sepa el Estado quién es el poseedor o usufructuario de las mismas.

En toda exportación, venta pública, subasta o liquidación de obras de arte antiguo el Estado se reserva el derecho de tanteo.

El Estado se incautará de los objetos u obras de arte que se trate de exportar fraudulentemente, y los Tribunales apreciarán el tanto de culpa de quienes hubiesen intervenido, pasando la obra a un museo, como propiedad del Estado.

Cuando, aunque demostrada la exportación clandestina, no se logre la incautación del objeto, podrá exigirse a cada una de las personas que hubieran intervenido en el hecho, una multa «ad valorem» según tasación de la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta de la Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional, su importe se destinará a un museo.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de Mayo de 1941.—J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

2.266

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cervillejo de la

Cruz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago de Verdeoliva, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, referido pago de Verdeoliva, y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 24 de Julio de 1941.—El Gobernador civil interino, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

2.280

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Al vecino de Zaratán, Antonio Rafael Barrero, el día 16 del actual se le ha extraviado del término municipal de Arroyo una caballería menor, de las siguientes señas: burro, pelo cardino, mancha negra en la frente, y otra en la mano derecha en la parte superior interna, desherrado de las cuatro extremidades y con una marcha grande en el ojo derecho, y estaba aparejado con albarda; tenía cabezada y una cadena.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de Autoridades y Agentes a mis órdenes para que procedan a su busca, y en caso de ser habido lo den a saber a la Alcaldía del primer pueblo citado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 24 de Julio de 1941.—El Gobernador civil interino, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

# UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

## SECRETARÍA GENERAL

RELACIÓN nominal de Licenciados en Medicina por esta Universidad, Practicantes y Matronas, incursos en la sanción de nulidad de sus títulos provisionales por no haber satisfecho la totalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 7 de Julio de 1931 y Orden de 17 de Julio de 1940.

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DEL TÍTULO PROVISIONAL	CLASE DEL TÍTULO
Don Angel Braña Alonso	10 de Noviembre de 1931	Licenciado en Medicina
Don Pablo Ruiz Peña	17 de Noviembre de 1931	Idem
Don Anibal Llorente Pollo	17 de Diciembre de 1931	Idem
Don Carlos Guitart Pons	22 de Febrero de 1932	Idem
Don Paulino Reyero Pequeño	22 de Febrero de 1932	Idem
Don Adrián José María López y Heredia	11 de Abril de 1932	Idem
Don Luis Charro Martín	11 de Abril de 1932	Idem
Don Francisco Arangüena Arangüena	18 de Junio de 1932	Idem
Don José María Prida Piniella	23 de Julio de 1932	Idem
Don Celso Jiménez Zapatel	4 de Agosto de 1932	Idem
Don Ambrosio Lucas Vadillo	20 de Septiembre de 1932	Idem
Don Narciso Zubizarreta Aramburu	5 de Septiembre de 1932	Idem
Don Bernardo Elizondo Urain	5 de Noviembre de 1932	Idem
Don Antonio Planas Utrilla	7 de Enero de 1933	Idem
Don José Salado Baza	14 de Febrero de 1933	Idem
Don Carlos Ocampo Prada	30 de Mayo de 1933	Idem
Don Andrés Rodríguez Santiago	14 de Julio de 1933	Idem
Don José María Aldámiz-Echevarría y Tribis	15 de Julio de 1933	Idem
Don Víctor Martínez Herrera	14 de Julio de 1933	Idem
Don Luis Murueta-Goyena y Vicente	18 de Julio de 1933	Idem
Don Luis González y Diego	21 de Julio de 1933	Idem
Don Lorenzo Rodríguez Alvarez	25 de Julio de 1933	Idem
Don Valentín Pérez Alvarez	28 de Julio de 1933	Idem
Don José David Lamagrande Lobo	28 de Julio de 1933	Idem
Don Luis López Mayoral	28 de Julio de 1933	Idem
Don José Gómez Zamora	3 de Agosto de 1933	Idem
Don Carlos García Alvarez	25 de Agosto de 1933	Idem
Don Jesús Prieto Prieto	28 de Agosto de 1933	Idem
Don Angel Rodríguez Moslares	1 de Septiembre de 1933	Idem
Don Fidel Rivas Concejo	1 de Septiembre de 1933	Idem
Don Daniel de Juana Rubio	14 de Julio de 1933	Idem
Don Jacobo Rubio Alvarez	4 de Noviembre de 1933	Idem
Don Félix García y García	7 de Noviembre de 1933	Idem
Don Cipriano E. Rodríguez García	11 de Noviembre de 1933	Idem
Don César González López	21 de Noviembre de 1933	Idem
Don Mariano de Frutos Renedo	1 de Diciembre de 1933	Idem
Don Artemio Mazariegos García	4 de Enero de 1934	Idem
Don Domingo Parra Sola	15 de Enero de 1934	Idem
Don Francisco J. Tomé Laguna	15 de Enero de 1934	Idem
Don José Mateos Guija	15 de Enero de 1934	Idem
Don Félix Sanz Burgueño	19 de Enero de 1934	Idem
Don José Charro Juárez	8 de Febrero de 1934	Idem
Don Francisco Ayala Moreno	23 de Febrero de 1934	Idem
Don José Luis Infante Calvo	23 de Febrero de 1934	Idem
Don José Gómez Orbaneja	19 de Abril de 1934	Idem
Don Angel Pelarda Cacho	10 de Mayo de 1934	Idem
Don Francisco Parada Viejo	10 de Mayo de 1934	Idem
Don Emilio Pelaz Martínez	20 de Julio de 1934	Idem
Don José Luis de la Gándara y Estrade	3 de Julio de 1934	Idem
Don Pablo Mir Llambias	18 de Septiembre de 1934	Idem
Don Antonio Martín Yarza	25 de Septiembre de 1934	Idem
Don Pedro Bilbao Encera	16 de Noviembre de 1934	Idem
Don Gabriel Valdés Marcos	3 de Noviembre de 1934	Idem
Don Pedro Echenique Iparraguirre	21 de Noviembre de 1934	Idem
Don Victorino Pérez Calvo	22 de Noviembre de 1934	Idem
Don Guillermo Alvarez-Valle García	22 de Noviembre de 1934	Idem
Don Grato Oria del Collado	25 de Septiembre de 1934	Idem
Don Nicolás Aniel Quiroga Garitano	22 de Noviembre de 1934	Idem
Don Moisés Arroyo Arroyo	27 de Noviembre de 1934	Idem
Don Pedro Salazar Mediavilla	1 de Diciembre de 1934	Idem
Don Carlos Sánchez-Cueto Gil	7 de Noviembre de 1934	Idem
Don José Galparsoro Beguiristain	4 de Diciembre de 1934	Idem
Don Luis Cardona Rugama	4 de Diciembre de 1934	Idem

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DEL TÍTULO PROVISIONAL	CLASE DEL TÍTULO
Don Nicolás Benedicto Micheo . . . . .	29 de Febrero de 1932	Practicante
Don Enrique Riera Corral . . . . .	20 de Octubre de 1932	Idem
Don Luis Fernández Revuelta . . . . .	10 de Junio de 1933	Idem
Don Atila Martín Ruano . . . . .	19 de Julio de 1933	Idem
Don Ramón Viedma Prendes . . . . .	15 de Septiembre de 1933	Idem
Don Matías de la Rosa Gila . . . . .	14 de Diciembre de 1933	Idem
Don Juan Lastra Guardado . . . . .	16 de Enero de 1934	Idem
Don Pedro Serrano Piqueras . . . . .	23 de Enero de 1934	Idem
Don José Peláez García . . . . .	24 de Febrero de 1934	Idem
Don Luis Alonso Mora . . . . .	28 de Mayo de 1934	Idem
Don Florentino Gazolar Yoldi . . . . .	27 de Noviembre de 1934	Idem
Don Feliciano Pérez Estévez . . . . .	1 de Diciembre de 1934	Idem
Don Bernardo Pérez Cano . . . . .	1 de Diciembre de 1934	Idem
Don Juan José Jurado Ubeda . . . . .	1 de Diciembre de 1934	Idem
Don Luis Clemente Jiménez . . . . .	27 de Noviembre de 1934	Idem
Doña Javiera Buceta López . . . . .	16 de Noviembre de 1933	Matrona
Doña Asunción Paniagua García . . . . .	17 de Noviembre de 1933	Idem
Doña Eugenia Perfecta Iván Valdés . . . . .	24 de Noviembre de 1934	Idem

Valladolid, 21 de Julio de 1941. — El Secretario general, Francisco Martín Sanz. — V.º B.º: El Rector, Mergelina.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### EDICTO

Acordado por esta Comisión municipal permanente, en sesión de 23 del actual, la propuesta de provisión de varios créditos al presupuesto ordinario del año en curso, por valor de 569.687,17 pesetas y con cargo al sobrante que resultó en la liquidación del ejercicio anterior mediante el oportuno expediente de habilitación y suplemento de crédito que autoriza el artículo 11 del reglamento de Hacienda municipal vigente, se acordó darle la tramitación correspondiente, y, en su virtud, se anuncia que queda expuesto al público en la Secretaría General de esta Corporación, durante quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho reglamento de Hacienda municipal vigente de 23 de Agosto de 1924 y a los efectos que en el mismo se determinan.

Valladolid, 26 de Julio de 1941. — El Alcalde, Luis Funoll.

2.274

#### Alaejos

El Ayuntamiento de mi presidencia, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó como vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes, real y personal a los señores que a continuación se expresan:

#### Parte real

D. Prudencio Fernández Gavilán.  
D. Gregorio Lucas Caballero.  
D. Francisco Belloso Rodríguez.  
Señores Jorge Martín e hijos.

#### Parte personal. — Parroquia de San Pedro

D. Miguel Caballero González.  
D. Julián Hernández Pérez.  
D. Victorino Hernández Antoraz.

#### Parte personal. — Parroquia de Santa María

D. Manuel Caballero González.  
D. Valentín Martín Alonso.  
D. José Manuel Moya del Valle.

Lo que se hace público al objeto de que, en el plazo de siete días puedan presentarse las reclamaciones oportunas, según determina el citado artículo del Estatuto municipal, tanto sobre la designación como de las relaciones de los contribuyentes que quedan expuestas al público.

Alaejos, 22 de Julio de 1941. — El Alcalde, A. Morillo.

2.249

#### Serrada

En los días 4 y 5 de Agosto próximo se procederá a la cobranza de los repartimientos del corriente ejercicio, lo correspondiente al primer semestre del mismo, durante las horas reglamentarias en la Casa Consistorial.

Serrada, 26 de Julio de 1941. — El Alcalde, Mariano Moyano.

2.288

#### Villaesper

En la elección efectuada ayer han resultado vocales electivos de las Comisiones de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para los ejercicios de 1940 y 1941, los individuos siguientes:

#### Parte real

D. Crescencio Martín Alonso.  
D. Antonio Herrero Simón.  
D. Benjamín Alonso Cordero.  
D. Melecio Alonso Pérez.

D. José González Pérez.  
D. Mariano Valdivieso Pérez.

#### Parte personal

D. Jenaro Martín Garrote.  
D. Doroteo Fernández Carpintero.  
D. Desiderio Alonso Pérez.

Villaesper, 2 de Julio de 1941. — El Presidente, Pedro Méndez.

2.212

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.** — Sentencia número 84. En la ciudad de Valladolid, a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, promovidos por doña Carmen Revuelta Rodríguez, soltera, sin oficio, y vecina de dicha villa, representada por el Procurador don Daniel Domingo Calvo, y defendida por el Abogado don Pedro Luis Matobella, contra doña Pilar Rodríguez Sánchez, casada, y asistida de su marido don José María Chico Herrero, empleado y de la misma vecindad, los cuales no han comparecido ante esta Audiencia, y el señor Abogado del Estado, sobre que a la primera se la declare pobre para seguir con doña Pilar y su marido, juicio de menor cuantía sobre reivindicación de una casa; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso contra la sentencia que en diez y ocho de Junio último dictó el Juez de primera instancia de Medina de Rioseco.

**Parte dispositiva.** — Fallamos: Que revocando la sentencia que con fecha diez y ocho de Septiembre último dictó el Juez de Medina de Rioseco, en los autos

a que se hace referencia y estimando la demanda formulada por doña Carmen Revuelta Rodríguez, debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal a expresada demandante con derecho a utilizar todos los beneficios que la ley de Enjuiciamiento civil concede a los de su clase, para litigar en la parte que a la misma corresponde como heredera de su finado padre don Jacomé Revuelta, contra don José María Chico Herrero y su esposa doña Pilar Rodríguez Sánchez, y seguir el juicio declarativo de menor cuantía sobre reivindicación de una finca urbana, promovido por los mismos, contra la actora en estos autos. Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia de la apelada doña Pilar Rodríguez Sánchez, casada y asistida de su marido don José María Chico, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El ilustrísimo señor Presidente de Sala don José Santaló, votó en Sala y no pudo firmar.—Filiberto Arrontes.—Vicente Marín.—Germán López Bonilla.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Licenciado Carlos Díaz.

2.235

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

Rodríguez Jiménez, Clemente; de 37 años, casado, viajante, hijo de Marcelino y Felisa, domiciliado últimante en Valladolid, Santiago 25 y hoy en ignorado paradero; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, para oírle como denunciado en causa por estafa de dinero a Alfonso Rodríguez, instruída por dicho Juzgado con el número 184 de 1941; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

2.257

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Ignacio Rojo García, Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribu-

bución utilidades préstamos se viene siguiendo por esta Recaudación para hacer efectivos sus descubiertos, correspondientes al pueblo de Castrillo Tejeriego, y presupuestos de 1937 a 1940, ambos inclusive, se ha dictado la siguiente

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que comprende este expediente, y no pudiendo llevarse a efecto la notificación de dicho embargo y demás diligencias necesarias, por desconocerse el domicilio del deudor, ni tener tampoco en esta localidad persona que le represente, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, donde radica la finca, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Deudor, don Edmundo Pelayo Cortijo. Débito, 57,50 pesetas.

Cereal al pago Mazariegos, en este término municipal de Castrillo Tejeriego, de cabida treinta y cuatro áreas y veintinueve centiáreas; linda Norte, Máximo Recio; Este, herederos de Restituto Rey, y Sur y Oeste, Ayuntamiento, pradera.

Y como quiera que esta Recaudación desconoce el domicilio del deudor, o persona que le represente, hágase la notificación por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiriendo al deudor para que en el plazo de tercero día presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada; apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez, se les requiere para que en término de ocho días comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones ni requerimiento.

Castrillo Tejeriego, 11 de Julio de 1941. Ignacio Rojo.

2.239

### La Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

gestiona gratuitamente, a cuantos lo soliciten, el pago de sus contribuciones trimestrales.

Palacio de la Diputación.—Horas, mañana y tarde

REQUISITORIA

José Barrera Fernández, cuyas señas personales y datos se ignoran, que con fecha 12 de Abril de 1938, pertenecía a la Compañía Ciclista del Grupo Móvil Celere, deberá presentarse en el término de treinta días, ante el Juzgado Militar Permanente número 2 de esta Plaza de Valladolid, a los fines de Justicia en expediente de deserción que se le instruye, y de no presentarse en el plazo indicado será declarado rebelde tal como preceptúa el artículo 663 del Código de Justicia militar, y por esta requisitoria se le emplaza en debida forma.

Valladolid, a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Coronel Juez Permanente, José González.—Rubricado y sellado.

2.247

REQUISITORIA

Sanz Valdezate, Mariano; hijo de Isidro y de Rosa, natural de Peñafiel, provincia de Valladolid, nacido en 12 de Abril de 1906, de oficio bracero, de 35 años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 615 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, y sin señas particulares, procesado en causa que se le instruye por el delito de deserción frente al enemigo; comparecerá ante el Teniente Juez instructor del segundo Tercio de La Legión, don Eliverio Sánchez Orive, en su despacho oficial, sito en el Acuartelamiento de Riffien (Ceuta), en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid; apercibiéndole que, caso de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Por tanto ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares de la provincia correspondiente, procedan a la busca y captura de dicho legionario, quien caso de ser habido será detenido y puesto a disposición de este Juzgado.

Riffien, 2 de Julio de 1941.—El Teniente Juez instructor, Eliverio Sánchez Orive.

2.205

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Construcción de veinte barcazas para el Canal de Castilla

ANUNCIO

Se anuncia por esta Confederación un concurso público para la construcción y adquisición de barcazas por destajos sucesivos de doscientas cuarenta y nueve mil setenta y dos pesetas con treinta céntimos (249.072, 30) con destino al Canal de Castilla.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados y antes de las doce horas del día 5 de Agosto de 1941 en las oficinas de la Confederación, calle de Muro, número 5, Valladolid, o utilizando el Servicio de Correos, siendo en este caso excluidos los que se depositen después de esa fecha o aquellos que no llegasen en los cuatro días siguientes a la misma.

El proyecto, pliego de bases y modelo de proposición, así como las demás condiciones para concurrir al concurso podrán ser examinados en esta Confederación durante el plazo de presentación de proposiciones.

Deberá depositarse en la Pagaduría de la Confederación una fianza provisional de cuatro mil pesetas (4.000).

Valladolid, 21 de Julio de 1941.—El Ingeniero Director del Canal de Castilla, José González Vázquez.

235

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial